



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador ha establecido un sistema normativo destinado a la creación del ordenamiento jurídico apropiado para asegurar a los habitantes del país el disfrute pleno de las garantías y los derechos propios de la persona, imponiendo colateralmente a la sociedad en todos sus estamentos, y a los individuos en particular, un conjunto de deberes y obligaciones indispensables para la convivencia pacífica y para la realización de los fines del Estado, consagrados como metas concretas asignadas a la Nación.

Desde el artículo 52 la Asamblea Constituyente declaró que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad todo ello tomando como premisa la igualdad, la solidaridad, y la responsabilidad social, entre otros, que constituyen los valores sobre los cuales ha de formarse, practicarse y mantenerse el Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia atribuido a la República por definición.

Así mismo nuestra carta magna ordena que las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación. De dicha definición emana la preeminencia que tiene el Principio de Legalidad previsto en el artículo 85 de la Constitución y el derecho de los ciudadanos a la seguridad jurídica, al imponer normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por autoridad competente, para ello nace la presente ordenanza, con el ánimo de proteger a los consumidores a fin de que reciban el peso y la medida justa en las adquisiciones de productos que realicen, con ello contribuir al buen vivir que es el objetivo fundamental de nuestra Constitución.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

CONSIDERANDO:

Que, la constitución de la República del Ecuador en su Art. 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus Art. 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que los Gobiernos Municipales tendrán competencias, exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la Ley, como crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y Contribuciones especiales de mejoras;

Que, en el suplemento del Registro Oficial Nro.- 303 del 19 de octubre del año 2010 se publica el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD que establece la organización político – administrativa del Estado Ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, contenidas en el artículo 57, literal b, c, y, faculta regular mediante ordenanzas la aplicación de tributos previstos en la ley; así como crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; y reglamentar los sistemas mediante los cuales se efectuará la recaudación e inversión de las rentas municipales.

Que, el inciso segundo del Art. 172 del COOTAD establece: "son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos."

Que, el inciso séptimo del Art. 37 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece "que las ordenanzas y reglamentos que dicten los gobiernos autónomos seccionales que se relacionen con pesas y medidas, se ceñirán a



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

las disposiciones de esta ley. Los patrones de pesas y medidas y los aparatos y equipos para pesar y medir de dichos organismos, serán contrastados y certificados por el INEN u otro ente nacional acreditado para tal efecto

Que, el costo de los servicios técnicos y administrativos prestados por las diferentes dependencias municipales, deben cubrirse mediante las recaudaciones de las tasas respectivas.

Que, a través de los procesos de modernización contemplados en la Constitución, la Ley y Políticas del Gobierno Central, corresponde a los Gobiernos Seccionales generar sus propios recursos financieros.

Por las consideraciones que anteceden, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE AFERICIÓN DE PESAS Y MEDIDAS EN EL CANTÓN PALTAS.

Art. 1.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del tributo es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas

Art. 2.- SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos de este tributo son las personas naturales y jurídicas que tengan expendio de bienes y servicios; y de consumo y que utilicen para su actividad pesas y medidas.

Art. 3.- UNIDADES DE PESO Y MEDIDA.- La comercialización de productos que deban ser medidos o pesados, se hará tomando como unidades de medida o peso, las que corresponden al Sistema Internacional de Pesas y Medidas, aprobadas por el I.N.E.N.

Art. 4.- REGISTRO.- Todas las personas naturales y jurídicas que expendan bienes y servicios, alimenticios y de otra naturaleza mediante la utilización de pesas y medidas se inscribirán anualmente en la Comisaría Municipal, determinando la razón social del establecimiento, registro único de contribuyentes, nombre del propietario, cédula de ciudadanía y ubicación del establecimiento del comercio, en el plazo de un mes contados desde la fecha del inicio de la actividad comercial.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

El registro incluirá la determinación de la marca, número de serie de la balanza o medida, nombre de la persona, tiempo de utilización y más características que se podrán considerar para su individualización e identificación.

Los comercios que se encuentren en funcionamiento deberán cancelar anualmente por concepto de inscripción de pesas y medidas, hasta el mes de febrero del año que decurre, el valor que les corresponde.

Art. 5.- INSCRIPCIÓN.- El registro de inscripción de las balanzas, pesas o medidas, tendrán un valor de inscripción de las siguientes tasas:

Los comerciantes minoristas, por cada unidad de medida pagarán la suma equivalente al 0.3 % una remuneración básica unificada del trabajador en general vigente.

Los comerciantes mayoristas, por cada unidad de medida pagarán la suma equivalente al 2% de una remuneración básica unificada del trabajador en general vigente.

Art. 6.- ROMANAS MUNICIPALES.- Para facilitar las transacciones comerciales en ferias y mercados, la Municipalidad podrá poner a disposición del público, romanas municipales para comprobar el peso de los artículos que hubieren adquirido para su uso y consumo.

Art. 7.- SANCIONES.- En caso de incumplimiento del artículo precedente, el sujeto pasivo de este tributo será multado con un equivalente del 10% de la Remuneración Básica Unificada del trabajador en general vigente.

El Comisario Municipal, de oficio o por disposición de la Máxima Autoridad Municipal, realizará periódicamente inspecciones a los establecimientos en los que se utilizan pesas y medidas para el expendio de productos, estas inspecciones las realizará por iniciativa propia, por acción popular o por denuncia.

Si se comprobare alteración en la utilización de pesas y medidas, o se determinara que el propietario o empleado del establecimiento comercial, hace uso de pesas y medidas no registradas en la forma que determina la presente Ordenanza, se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- En el comercio al por menor, la alteración de pesas y medidas que permitan entregar al comprador cantidades menores del producto de la venta pactada, ocasionándole perjuicio, dará lugar a la imposición de una multa equivalente al



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

10% de la Remuneración Mensual Unificada, vigente, que recaerá sobre el infractor por cada vez que constate la alteración.

2.- En el comercio al por mayor, la multa será el equivalente al 15% de la Remuneración Mensual Unificada, vigente, que recaerá sobre el infractor cada vez que se compruebe la alteración de las pesas y medidas.

El pago de las multas no exime al infractor de la obligación de utilizar las pesas y medidas correctas, según los datos del respectivo registro.

3.- El uso de pesas y medidas no registradas en la Comisaría Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 4 de esta Ordenanza, dará lugar a una multa equivalente al 10% de la Remuneración Mensual Unificada, vigente; sin perjuicio de la clausura del local comercial.

En la multa aplicada al infractor, se advertirá de la inmediata inscripción de la pesa o medida; y, el pago inmediato de la tasa correspondiente.

El valor de las multas establecidas en la presente ordenanza será pagado en la Tesorería Municipal, y/o en caso de negativa al pago será recaudado por la Entidad, mediante el proceso de coactiva.

Art. 8.- REINCIDENCIA.- Al infractor que reincidiere en la alteración de pesas y medidas, se procederá a la incautación de las balanzas u objetos que permiten el perjuicio, y se remitirá el informe respectivo a la Intendencia General de Policía, para que se proceda con el trámite respectivo, de conformidad con la Ley.

Art. 9.- Quedan exentos del pago de la presente tasa, los comerciantes minoristas que realizan feria libre; sin embargo se sujetaran a los controles y sanciones que realice la Comisaria Municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: PRIMERA.- Queda derogada la Ordenanza para el Cobro de la Tasa por Aferición de Pesas y Medidas, aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del cantón Paltas el ocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Prohíbese a los funcionarios Municipales del cantón Paltas, la interpretación extensiva de la presente ordenanza.

ARTÍCULO FINAL.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Dada y aprobada por el Concejo Cantonal Paltas, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

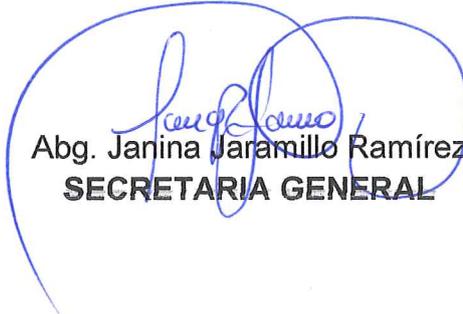

Arq. Nerio Ramiro Maita Sánchez
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS




Abg. Janina Jaramillo Ramírez
SECRETARIA GENERAL



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE AFERICIÓN DE PESAS Y MEDIDAS EN EL CANTÓN PALTAS, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Paltas; en su primer y segundo debate, en las sesiones ordinarias del miércoles veinte (20) y miércoles veintisiete (27) de enero del año dos mil dieciséis, respectivamente.


Abg. Janina Jaramillo Ramírez
SECRETARIA GENERAL



ALCALDÍA DEL CANTÓN PALTAS.- Arq. Nerio Ramiro Maita Sánchez, Alcalde del Cantón Paltas, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis, a las nueve horas quince minutos.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE AFERICIÓN DE PESAS Y MEDIDAS EN EL CANTÓN PALTAS, está de acuerdo con la Constitución y



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

las Leyes de la República del Ecuador.- **SANCIONO** .- **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE AFERICIÓN DE PESAS Y MEDIDAS EN EL CANTÓN PALTAS**, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.


Arq. Nerio Ramiro Maita Sánchez
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS



Proveyó y firmó **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE AFERICIÓN DE PESAS Y MEDIDAS EN EL CANTÓN PALTAS**, el señor Arquitecto Nerio Ramiro Maita Sánchez Alcalde del Cantón Paltas, el día martes dos (2) de febrero del año dos mil dieciséis.


Abg. Janina Jaramillo Ramirez
SECRETARIA GENERAL

